

SECRETARÍA. - Pasto (N), 12 de mayo de 2025.

Con el presente proceso No. 520013333004-2024-00054-00, doy cuenta al Señor Juez informando que el término legal para contestar el llamamiento en garantía se encuentra vencido.

Provea,



STELLA BARCO ALVEAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE PASTO



San Juan de Pasto (N), trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Proceso No.: 520013333004-2024-00054-00
M. de Control: Reparación Directa
Demandante: Teresa Noguera
Demandado: Cámara de Comercio.

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede y de la revisión atenta del expediente, advierte el Despacho que efectivamente el término para que las aseguradoras llamadas en garantía presenten la correspondiente contestación, toda vez que el auto que admitió el llamamiento en garantía fue notificado el 11 de octubre de 2024, por lo tanto, el término para tal efecto venció el 7 de noviembre de 2024.

Conforme a lo anterior se observa que la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., presentó la contestación dentro la oportunidad legal. Por su parte, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., no contestó la demanda ni el llamamiento en garantía, a pesar que fue notificada en dirección para notificaciones judiciales que consta en el certificado de existencia y representación (archivo 015 del E.E.).

Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y llamamiento en garantía por parte de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., procediendo a correr traslado de las excepciones de fondo que han propuesto tanto la entidad demandada como la llamada en garantía. De igual forma, se tendrá por no contestada la demanda por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Tener por contestada la demanda y llamamiento en garantía, por parte del doctor AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - Tener por no contestada la demanda y llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por las razones antes expuestas.

TERCERO. - Ordenar por secretaría correr traslado de las excepciones previas y de mérito, formuladas por la entidad demandada y por la llamada en garantía.

CUARTO. - Reconocer Personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en la forma, términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder que obra en el expediente electrónico.

QUINTO. - DAR cuenta oportunamente para resolver excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Pasto
Secretaria

Hoy 14 de mayo de 2025

A las 08:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la plataforma de [SAMAI](#)

Secretaria